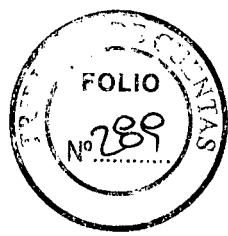




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIÀ, 19 DIC 1994

VISTO: La Nota N°347/94, Letras Gob., y

CONSIDERANDO:

Que se ha efectuado el análisis de la consulta contenida en la misma, de lo que se da cuenta en Anexo I a la presente.

Que el Tribunal de Cuentas es competente para dictar el presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido por los Arts. 1º y 2º de la Ley Provincial N°560.

Por ellos

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: COMUNICAR al Señor Gobernador, las conclusiones a que ha arribado este Tribunal, en consulta formulada por el mismo y que obran en Anexo I a la presente.

ARTICULO 2º: Registrar, comunicar, cumplido, archivar.

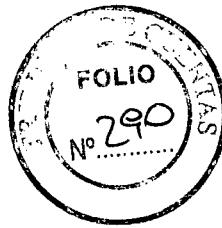
RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 144 /94

C. P. N. EDUARDO R. LEONIDAS
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Presidenta
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO I - RESOLUCION N° 144/94 V.L.

Viene a esta Vocalía Legal en consulta, la Nota N° 347/94, Letras Gob.

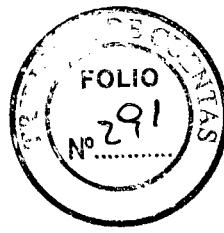
Analizada la misma se observa que mediante Resolución N° 856/93, Art. 2º se designa interventor de la Asociación Cooperadora de la Escuela Provincial N° 22 de la ciudad de Ushuaia al Sr. Jorge Jamin, quien se desempeñará con carácter ad honorem reconociéndosele exclusivamente una suma de pesos ochocientos en concepto de gastos de movilidad sin que exista relación jerárquica o de dependencia.

A fs. 19/20 del Expte. 6639/93, caratulado Educación y Cultura N.º de s/intervención de la Asociación Cooperadora de la Escuela Provincial N° 22, el Contador General de Gobierno señala que la partida a la que se pretende imputar el gasto devengado a favor del Interventor, corresponde a honorarios y retribuciones a terceros y no se condice con el concepto "reintegro de gastos de movilidad"; indicándose que tampoco se encuadra la erogación dentro de los supuestos del Decreto 1343/74, por tratarse de un particular que no reviste la calidad de agente del estado, aconsejando por último que se considere el gasto como si fuese un subsidio.

La Secretaría Legal en Nota N° 02/94 S.L., comparte la opinión vertida en primer término por el Contador General, como asimismo los conceptos señalados por la Sra. Subsecretaria de Hacienda, toda vez que la Intervención como tal tiene carácter excepcional y transitorio, debiendo ya en esta instancia haber cesado la actuación de quien fuera designado para llevar adelante



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS

La misma.

Sin perjuicio de ello y conforme las constancias obrantes en autos (fs. 26), el Sr. Jarrín habría dado cumplimiento a su cometido y en tal sentido correspondería que se le reconozcan los servicios prestados.

A tal fin, debería modificarse el artº 2º de la Resolución N° 856/93, encuadrándose el gasto en algunas de las variaciones que fueran indicadas por el Sr. Contador General.

C. P. M. EDUARDO R. LEONIDAS
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dra. COTELA MARÍA VANDONI
Presidenta
Tribunal de Cuentas de la Provincia